

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:447/2015****AUTORIZA A LA SRA. ANDREA MINOLETTI
JAQUES LA CAPTURA DE AVES CON
FINES CIENTÍFICOS.**

Santiago, 22/ 01/ 2015

VISTOS:

Lo solicitado por el interesado con fecha de 5 de Enero de 2015; Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio Agrícola y Ganadero; Ley 4.601, de Caza, modificada por la ley N° 19.473, de 1996; D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura; Resolución N° 2433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Resolución Exenta N° 437 del 21 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que para fines de investigación, la Señora Andrea Minoletti Jaques, solicita permiso de Captura Científica.

RESUELVO:

1. Autorízase a la Sra. Andrea Minoletti, RUT N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], la captura de Aves bajo las condiciones de la presente Resolución.
2. Se autoriza la captura de aves de la especie *Phegornis mitchelli* (Chorlito cordillerano) mediante trampas tipo bownet (adultos en estado de incubación), redes niebla (volantones y adultos) y de forma manual (pollos no volantones), en el valle del Río Yeso, comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana, desde la fecha de esta Resolución hasta el 31 de diciembre de 2015.
3. Se autoriza el marcaje con anillos de colores y del SNAA y la extracción de sangre desde la vena metatarsal medial.

Los ejemplares capturados, una vez anillados y tomadas las medidas morfológicas y las muestras de sangre, serán dejados en el mismo sitio de captura, no pudiendo permanecer en cautiverio por períodos mayores a una hora. En caso que ocurra la muerte de un ejemplar, se deberá dar aviso al SAG de la región correspondiente al sitio de captura.

4. La Sra. Andrea Minoletti Jaques deberá ingresar los datos obtenidos durante las actividades de anillamiento en la página del Sistema Nacional de Anillamiento de Aves (www.snaa.cl). Para tal efecto se le asignará una cuenta y clave, la cual será enviada a su correo electrónico, previa solicitud del interesado al mail claudio.julio@sag.gob.cl. Una vez registrados los datos en el sistema deberá comunicar su ingreso al mismo mail.
5. Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna y los investigadores.
6. Para las capturas se autoriza, bajo la supervisión del investigador responsable en terreno, a Fernando Díaz Seqovia, Rut: [REDACTED], Rodrigo Barros Mc Intosh, Rut: [REDACTED], Fabrice Paul Schmitt, Rut: [REDACTED], Andrea Contreras Sepúlveda, Rut: [REDACTED], Jim A. Johnson, Pasaporte N°: [REDACTED], Paulina Arce, Rut: [REDACTED], Anir Muñoz, Rut: [REDACTED] y Sandra Figueroa, Rut: [REDACTED]-9.

Las capturas y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta Resolución.

7. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos

propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

8. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG Región Metropolitana, al mail del encargado R.N.R diproren.metropolitana@sag.gob.cl y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail diproren@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos del uso de las trampas, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
9. Una vez concluidas las actividades de terreno, la Sra. Andrea Minoletti Jaques deberá enviar a la Dirección Regional SAG respectiva y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas. En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido. En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.
10. Toda Infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Anexos

| Nombre | Tipo | Archivo | Copias | Hojas |
|-------------------------|---------|---------|--------|-------|
| Solicitud de captura | Digital | | | |
| CV Andrea Minoletti | Digital | | | |
| CV Fernando Díaz | Digital | | | |
| CV Paulina Arce Escobar | Digital | | | |
| CV Sandra Figueroa | Digital | | | |
| Correo electronico | Digital | | | |

RAF/AAS

Distribución:

- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Transparencia y Participación Ciudadana SIAC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC
- Marcela Soledad Céspedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre

División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1501.acepta.com/v01/ec8ae6228972228dcd6b61ef1d86cb3dc573954a>